

asciende a la cantidad de 4.950 euros, de los cuales 2.100 son para las operaciones de restauración.

Al estudio de impacto se adjuntan 3 planos (situación general y detalle y método de explotación y restauración).

RESOLUCIÓN de 14 de abril de 2005, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de concesión de Explotación denominada “GRABASA XI”, nº 12.335-1, en los términos municipales de Esparragalejo y Mérida.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23ª de la constitución, y su reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de Concesión de Explotación denominada “GRABASA XI”, nº 12.335-1, en los términos municipales de Esparragalejo y Mérida, pertenece a los comprendidos en el Anexo I de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. nº 11, de fecha 29 de enero de 2004. En dicho período de información pública no se han formulado alegaciones.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1 del Decreto 45/1991, sobre Medidas de

Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre el proyecto de Concesión de Explotación denominada “GRABASA XI”, nº 12.335-1, en los términos municipales de Mérida y Esparragalejo.

DECLARACIÓN DE IMPACTO

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto, el mismo se considera inviable desde el punto de vista ambiental, considerando que de su ejecución se derivaría un impacto ambiental global crítico, no pudiéndose corregir con la aplicación de las medidas correctoras incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental (resumidas en el Anexo II de la presente Declaración).

Las razones por las que se resuelve negativamente el proyecto son las siguientes:

1ª) En la zona de actuación se localizan especies catalogadas “en peligro de extinción”, según se desprende del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, aprobado mediante Decreto de 6 de marzo de 2001. Cualquier afección a las áreas de nidificación y cría de especies catalogadas en peligro de extinción supondría un grave riesgo para sus poblaciones. Por ello, desde el punto de vista faunístico y de conservación, no se considera oportuno la apertura de una explotación minera en la zona propuesta. La instalación de una cantera de granito en la zona provocaría, por tanto, impactos ambientales críticos sobre el factor “fauna”.

2ª) Del mismo modo, respecto al factor “flora y vegetación”, se ha observado la existencia de especies incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura con la categoría “de interés especial” y “sensibles a la alteración de su hábitat”. En la zona concreta de actuación minera se localizan numerosos pies de encinas (*Quercus ilex*), esparcidos entre los roquedos y berrocales. La apertura de una cantera supondría impactos ambientales severos sobre el factor “vegetación”.

3ª) Por la zona discurren dos accesos importantes para la población del entorno, que conducen a la Ermita Nuestra Señora de la Salud y a la Charca de Los Galgos. La afección minera a dichos caminos sería “severa”, afectando negativamente a los usos que, aunque esporádicos, se pueda hacer de los mismos. A ello se une el hecho de que la Charca de los Galgos está catalogada coto de pesca, por lo que debería ser una zona reservada de cualquier actuación lesiva con el aprovechamiento deportivo que en ella se

lleva a cabo. Se ha valorado el impacto ambiental sobre el factor “usos del suelo” como severo.

4ª) Por otro lado, hay que tener en cuenta que en las cercanías de la zona objeto de aprovechamiento se localizan dos humedales de importancia (Embalse de Los Canchales y Embalse de Montijo), catalogados como Zonas de Especial Protección para las Aves. Estas áreas húmedas son utilizadas por otras muchas especies, entre las que destacan las del grupo de las aves, que utilizarían la zona preseleccionado para la apertura de la cantera como área de paso. El impacto ambiental, caso de iniciarse la explotación minera, se estima en moderado, salvo que se utilizasen infraestructuras auxiliares, como pueden ser las líneas eléctricas.

De todo lo anterior, se desprende que la implantación de una cantera de granito ornamental en la zona supondría un impacto global crítico sobre el ecosistema, incluidos los usos del suelo y sociales del entorno inmediato.

Mérida, 14 de abril de 2005.

El Director General de Medio Ambiente,
GUILLERMO CRESPO PARRA

ANEXO I DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto propone el aprovechamiento de las rocas ornamentales de origen granítico localizadas dentro de las dos cuadrículas mineras de que consta la concesión de explotación, con la denominación siguiente: “Grabasa XI”, nº 12.335-I. La roca obtenida se denominaría “Blanco Romano”.

Dicha concesión de localiza en los parajes “La Colada del Canchal” y “La Gravelina”, accediéndose a la misma a través de la carretera comarcal Montijo-Mérida, en el P.K. 18+150.

En la zona hubo hace años antiguas labores mineras. Se localizaría la cantera a media ladera, con avance SO, aprovechando el desnivel del terreno.

La trinchera inicial tendría unas dimensiones mínimas de 50 x 8 x 6 metros. La extracción de la piedra se efectuaría mediante el uso conjunto de hilo diamantado, voladuras y maquinaria específica. El método de explotación es el conocido como “Método Finlandés” o “Método de Banqueo”. Otra maquinaria que se utilizaría serían los banqueadores.

La superficie total a explotar sería de 3.200 m², extrayéndose un volumen de roca bruto de 250.000 m³.

ANEXO II RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio de Impacto Ambiental incluye los siguientes apartados: “Antecedentes y Objetivos” (donde se expresa que la sociedad GRANITOS DE BADAJOZ, S.A. ha solicitado autorización para el aprovechamiento de un recurso minero correspondiente a la concesión de explotación “GRABASA-XI”, nº 12.335-I, situada dentro de los términos municipales de Mérida y Esparragalejo); “Legislación”; “Descripción del Proyecto” (ya resumido en el Anexo I de esta Declaración); “Descripción del Medio Ambiente” (donde se relacionan temas como la topografía, geología, hidrología, climatología, flora y fauna, paisaje, infraestructuras y el medio socioeconómico); “Evaluación de Impacto Ambiental” (se menciona que la explotación originaría una serie de impactos, entre los que destacarían los siguientes: producción de polvo, gases, ruidos y vibraciones, pérdida de suelo, eliminación temporal de la vegetación existente, calidad en el paisaje, contraste de colores); “Medidas Correctoras”, donde se tratan las medidas de carácter general (señalización de las áreas de trabajo y acceso a la cantera, cerramiento del perímetro de la explotación evitando su acceso al personal ajeno de la cantera, disminución de los niveles de ruido y polvo, riego de caminos). Otras medidas serían: mantenimiento de la flora de la zona, aprovechamiento de la tierra vegetal procedente de la explotación, eliminación de los posibles impactos sobre el paisaje, repoblación de toda la superficie explotada con especies autóctonas, limitar el coste de la restauración de acuerdo a la envergadura del proyecto. Como solución adoptada, la pauta a seguir sería la siguiente: una fase de inicio a la que corresponde la retirada de tierra vegetal, una fase de explotación que conlleva la creación de un estanque de recogida de agua de lluvia, se suavizarían los taludes de granito producidos por la explotación procediéndose a su tapado con escombros y tierra vegetal y por último se efectuaría un cercado de protección a los taludes mayores de un metro para evitar accidentes. Una tercera fase que ocupa la formación de escombrera y una cuarta que hace referencia a la plaza de cantera.

La vigilancia ambiental sería llevada a cabo por un equipo técnico cualificado.

El presupuesto total incluyendo todas las labores de explotación y restauración de la zona, ascendería a la cantidad de 9.342,70 (NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS EUROS CON SETENTA CÉNTIMOS).

Al proyecto del Estudio de Impacto Ambiental se anexas tres planos (de situación y comunicaciones, topográfico, geológico), estudio gráfico de cuencas visuales y relación de fotos de la zona.